



SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 001 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA A MARILLA HOSPITALARIA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"**

El suscrito Secretario de Salud Distrital de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, la Ley 1751 de 2015, Decreto Legislativo 538 de 2020, Decreto 780 de 2016 y demás normas que las desarrollan y complementan,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal (Ley 10/90, Artículo 3° Literal A; Ley 100/93, Art.159, Numeral 2°) el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del territorio la adecuada prestación de los servicios de salud y la atención de urgencias entendidas en los términos del Decreto 412/92, la Resolución 5261/94 del Ministerio de Salud y el Artículo 168 de la Ley 100 de 1993.

Que en desarrollo de las funciones, establecidas en las leyes 100 de 1993, y de acuerdo con los compromisos del Estado colombiano por el derecho a la vida, la reducción de las muertes evitables y la atención integral en salud de todos los samarios y residentes, mediante la detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral de los eventos de interés en Salud Pública (EISP).

Que la atención de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades hospitalarias públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas, independiente de su capacidad socioeconómica y al régimen al cual se encuentre afiliado (Ley 10/90, Art. 2°, Decreto 412/92, Art.2° y Ley 100/93 Art. 168).

Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres — CRUE, reglamentados por la Resolución 1220 de 2010, hacen parte de la Red Nacional de Urgencias y son apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — SNGRD y dentro de sus funciones se encuentra: 1. De manera conjunta con los actores del sistema General de Seguridad Social en Salud, debe contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia. 2. Coordinar la operación con los procesos de referencia y contrarreferencia en el área de influencia del CRUE en situaciones de emergencia o desastre. 3. Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre. 4. Recibir y organizar la información que, sobre situaciones de urgencia, emergencia y/o desastre se presenten en la zona de influencia del CRUE y realizar las acciones de respuesta que correspondan. 5. Activar los planes de emergencia o contingencia del sector y difundir declaratorias de alerta hospitalaria.

Que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, "El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provee las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud.

Que, la función de las Direcciones Territoriales de Salud a que se refiere el considerando anterior compromete acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte de la respuesta a Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.

Que, el Gobierno Nacional, al regular aspectos relacionados con las relaciones entre prestadores, de servicios de salud y las entidades responsables de pago, dispuso en el artículo 17 del Decreto 4747 de 2007 que el proceso de referencia y contrarreferencia, a través del cual se garantiza la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e



integralidad de los servicios, se hará en función de la organización de la red de presentación de servicios definida por la entidad responsable del pago, pudiendo esta última apoyarse, para la operación de dicho proceso, en los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE. Que el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone en su artículo 2.8.8.1.4.3. que "(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que durante las fiestas de Carnaval, la ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA estará vigilante a los eventos que se puedan presentar en donde se ponga en riesgo la vida de la comunidad samaria. Es responsabilidad de la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL a través del CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, velar por el cumplimiento de los Decretos y Circulares que buscan vigilar e intervenir en caso de que se presenten personas lesionadas durante dichas festividades.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesaria la declaratoria de **ALERTA AMARILLA** para el sector Salud en las instituciones públicas y privadas que presten atención en Salud a nivel hospitalario, urgencias, atención prehospitalaria y/o transporte asistencial, garantizando la atención de la población de manera oportuna durante las festividades a desarrollarse desde el día 9 de Febrero al 13 de febrero del 2024.

Que se hace necesario implementar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red de Prestadores, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia.

Que corresponde a la Secretaría de Salud Distrital organizar con anticipación las medidas requeridas para brindar atención en salud adecuada y oportuna en la Red hospitalaria Distrital, por lo tanto las instituciones deberán:

1. *Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin.*
2. *Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia garantizando los suministros necesarios.*
3. *Verificar las condiciones disponibilidad de sangre.*
4. *Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación de procedimiento de carácter ambulatorio.*
5. *Reforzar los equipos médicos en los servicios de Urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.*
6. *Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.*
7. *Notificar a las autoridades respectivas los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa notificara a el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE para la activación del Plan de Contingencia.*
8. *Reportar de forma inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE los casos de pacientes con quemadura con pólvora, intoxicaciones y heridos con ama de fuego que ingresen al servicio de urgencia que requieran o no remisión al correo [crue@santamarta.gov.co](mailto:crue@santamarta.gov.co).*
9. *Las entidades que presten el servicio de ambulancias deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE por medio de los teléfonos 3506780054.*

Que mientras dure la alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. de la Red Pública y Privada Hospitalaria Distrital, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE, ante cualquier Evento Adverso notificar de manera Inmediata, vía correo electrónico o por cualquier medio de comunicación.

Que, por lo anterior, el **SECRETARIO DE SALUD DISTRITAL**, en uso de sus facultades legales: declara la **ALERTA AMARILLA** en el Sistema de Salud Del Distrito de Santa Marta, desde las **6:00 a.m. del día 9 de febrero de 2024, hasta las 6:00 a.m. del 14 de febrero del 2024**, acorde al plan de contingencia para las fiestas de carnaval vigencia 2024.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

11/1



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Alerta Amarilla desde las desde las **6:00 a.m. del día 9 de febrero de 2024, hasta las 6:00 a.m. del 14 de febrero del 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud en las poblaciones afectadas por las fiestas de carnavales, con énfasis en la población más vulnerable.

**ARTICULO TERCERO:** Activar los planes hospitalarios para emergencias, verificando aspectos tales como, evaluación de escenarios de riesgo, Comité Hospitalario para emergencias, cadena de llamados, reservas de medicamentos e insumos, áreas de atención y expansión organización del personal en los servicios, acciones de respuesta ante casos de intoxicaciones, quemados, otros.

**ARTICULO CUARTO:** Brindar atención integral en salud, a través de las IPS de atención de urgencias, a los pacientes o usuarios para todos los eventos de interés en salud pública, garantizando el sistema de referencia y contrareferencia.

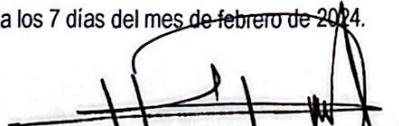
**ARTICULO QUINTO:** Realizar la notificación de enfermedades de interés en salud pública y los eventos relacionados con las festividades.

**ARTICULO SEXTO:** La instituciones de la Red Pública y Privada Hospitalaria Distrital en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE por cualquier medio de comunicación (teléfono, WhatsApp, Email) línea 123, [350-6780054](tel:350-6780054), [crue@santamarta.gov.co](mailto:crue@santamarta.gov.co), Vigilancia en Salud Publica celular **301-2737783** (VSP), correo: [sivigila@santamarta.gov.co](mailto:sivigila@santamarta.gov.co)

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Santa Marta D.T.C.H., a los 7 días del mes de febrero de 2024.

  
**JORGE PAULO LASTRA CANTILLO**  
**SECRETARIO DE SALUD DISTRITAL**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Luisana Fuentes Ibarra	Profesional especializado	
Revisó	Massiel Martínez Conrado	Directora de gestión de servicios en salud y Aseguramiento	
Revisó	Juan Carlos Mejía Reátiga	Jefe Oficina Apoyo a la Gestión	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.